

Jnde no mine tu en fa  
 a los y manifiesto que yo he  
 de mi de la verdad de lo que  
 en que de aca

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente  
 de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios  
 herederos, y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con  
 y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,  
 a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no revocade-  
 ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y des-  
 amparamos, a, y en fauor de vos, *Don Sancho Antonio de la*  
*marino de mi vida en ciudad de Teruel*

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-  
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
 reis, ordenareis y mandareis, A saber es, *Empino que yo*  
*seguo en el campo de Lugar de Alla, en la parroquia*  
*de San Juan de los Rios, y de las aldeas de San Juan de los Rios*  
*condicho Condado*

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y  
 departen en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os  
 vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-  
 tinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertene-  
 cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deueran en qual-  
 quier manera, y por qualquiere causa y razon *propano de*  
*quinto fecho de mi vida en la villa de Teruel*  
*que yo he comprado de mi vida en la villa de Teruel*  
 & por precio es a saber, de *teruel* *del de*  
 lucidos Jaqueses, los quales en poder y manos mias otorgo aue-  
 au-

auído, y de contado recebido: renunciando a la excepcion de  
fraud, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en  
mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion  
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebi-  
dos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del  
justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendi-  
cion bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en  
algun tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdra mas del  
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os ha-  
ga, y otorga cesion, y donacion pura, y perfecta, è irreuocable,  
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consti-  
tiendo, que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos  
de aqui adelante querreis, ordenareis y mandareis, ayais, ren-  
gais, poseais, y explecteis lo sobredicho que os vendo, salua-  
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-  
biar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y  
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, co-  
mo de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y ma-  
nera, que mejor, y mas sanamente, vtil y prouehoso lo sobredi-  
cho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y en-  
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros,  
toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona  
cessante, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, pro-  
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-  
cho que os vendo, me laco, despojo, y fuera echo; transfiriendo-  
me respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros,  
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y ver-  
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-  
sion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en  
nombre vuestro. **NOMINE PRECARIO**, tener, y  
posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal,  
y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por vue-  
stra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez  
alguno Eclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con  
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los  
vuestros.

vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, vazes, vezes, ra-  
zones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas,  
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras  
qualquiere, con las quales, y con la presente podays dar, y exer-  
cer en iuzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra  
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vue-  
stros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobre dicho, ò  
parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os  
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra  
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad  
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobre dicho hazer to-  
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya  
propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer  
podria antes de la presente Vendicion personalmente constitui-  
do. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obliga-  
do, segun que por la presente me obligo a Euiccion *Plenaria*

*de qualquier malicia, que en el dicho proceso  
oparte de una de aquellas personas, o personas  
mencionadas, o que en el mismo proceso, o en el  
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra re-  
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz  
os seran puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,  
ò a los vuestros, acerca lo sobre dicho que os vendo, en el dicho  
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no requere-  
rido, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuer-  
sos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el prin-  
cipio del pleito hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, has-  
ta que por sententia definitiva passada en cosa juzgada, de la  
qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean  
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais,  
y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo so-  
bredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y  
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos  
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò  
de.*

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los míos: los cuales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas mías, y de los míos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ó mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciése perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Yo he vendido y vendido como debe ser vendido  
de dicho lugar y de tanto. Dicho y provecho como  
de dicho que os vendo.*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido avreys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni ni directa, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos, y por auer los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fecho, derecho, obseruancia, vfo, y

col-

costumbre del presente Reino de Aragon, seu allás puede, y de uer tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo, y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuè podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será deuido y pertenecièr conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenien-

tes,

tes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General,  
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y  
de qualesquiera otros fuezes, y Oficiales Eclesiasticos y Seculares  
de qualesquiera Reyno, tierra, y señorío seã, delante de los quales,  
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiera dellos res-  
pectiuamente que mas demandar, y conuenir me querreis, pro-  
mto, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, respon-  
der, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia.  
Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser varia-  
do juicio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execucion a  
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes  
a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto: Y finalmente re-  
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar  
escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-  
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, ob-  
seruacia, vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las so-  
bredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

para q ues to en el d i c h o l u  
g u e d e u l l a a d i q u e u o l e d e u y  
d e l n o s t r o a b r i t d e l a u o c o n  
l a d o d e l n o s t r o i n j u r i a d e u o  
h e r a t o s e l l u c h o i g h o d e u y l l e  
i s e r e n t e s e n q u e n t a y l o y  
h e m d o p u e r t e n d o s p a r t e s h i g o  
h a n u e s t r o a c h i m a n a t i e n d  
i f r a n c i s e d e m o s t r a m a n  
e l o s h a b i t a n t e s e n d i c h o

l u g u e d e u l l a l o s h i m o s h i m o s  
l o s a l g u e s t a n a l a n a t a u o r i g i  
n a l p e l e p u e r t e s e s t



S i g n o d e l n o s t r o s t r a n s i  
u e l n a y o u a n d i o r  
d o s n o y i n h a d o e n e l  
l u g u e d e u l l a e t p o r  
a n t o r y d o u o c a l p o r  
h o s o p l o s h i m o s d e l n o s t r o s  
h a d y u e l t r e n a t a u o r y q u e e s t  
h o d e l a p a r t e d e l c o n l a s t e p t i y o  
h o b r e d i c h o s p u e r t e s e s t  
e n b i l e s t i h a u e n y l o u e l  
e s u i b r i y b o d e n a p o r e n p u e n  
h a y m a n a a g e n a e s u e r b i o  
h e s e s t o d e b a u e n d o d e d e d o  
h e l l e l o s a s t e h o m a n o s e  
d e u e f i g u e r t e u e r e s t

Condeno y castigo en algunos puntos por  
godo por hijo de unido el labado. Para el lugar  
de Lella en favor del magnifico Don Juan Vela conde  
Camarena de miullos enterrado de leque

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*